

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1044.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º Minas.

D. Antonio de Ariza, vecino de esta ciudad, representante de la Sociedad Fusión Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, fundado en el derecho que le concede la Real orden de 2 de Enero último, al anular el registro La Isabela, ha presentado á las doce y treinta y cuatro minutos del día de hoy, una solicitud de igual fecha, pidiendo permiso para investigar una pertenencia con el título de «La Isabela 2.ª» de mineral de plomo, sita en las mesas de Bembezar, terreno inculdo de don Manuel Gadeo, término de Hornachuelos, lindando á N. terreno de las Mesas y umbria del

Tabaco; E. las mismas y sus vertientes; S. colmenar del Angel, y O. vertientes de las mesas de Bembezar.

Verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida la calicata determinada por dos visuales, una al coto geodésico del cerro de Tiezas, con rumbo 63º, y otra 90º al alto del cerro de don Marin. Desde dicho punto con rumbo al SE. se medirán 14 metros, y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª SO. 68 metros, de 2.ª á 3.ª NO. 250,77 metros, de 3.ª á 4.ª NE. 167,18 metros, de 4.ª á 5.ª SE. 250,77 metros; de 5.ª á 4.ª SO. 99,18 metros; quedando así cerrado un rectángulo de una pertenencia que intesta al NO. con la investigación La Isabela. Se operó con brújula de notación directa. Presenta plano, y ha consignado 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial, en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 21 de Mayo de 1864.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1088.

Sección de Fomento.—Obras públicas.—Negociado 3.º—Construcciones civiles.

En cumplimiento de lo prescrito por la Dirección general de Obras públicas en 10 de Marzo de 1863, debe remitirse á la misma en Enero y Julio de cada año un estado que comprenda el progreso de las obras hechas en esta provincia de edificios

destinados á servicios dependientes del ministerio de Fomento en sus distintos ramos bien se hayan costeados con fondos del Estado, de la provincia, del municipio ó cualquiera otros, y para que este servicio, por lo que respecta al semestre que vence al fin del corriente mes, se evacue con la debida puntualidad, encargo á todos los señores Alcaldes que dentro de los ocho primeros días del entrante paseen á este Gobierno el estado de las ejecutadas en su distrito con fondos municipales, arreglado exactamente al modelo inserto en el Boletín oficial, número 109 ó den parte de no haberse efectuado alguna, si así fuese.

Córdoba 20 de Junio de 1864.—
Manuel Ruiz Higuero.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Circular núm. 717.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 54.000 quintales de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba, de la isla de Cuba, en el trascurso de los años económicos de 1864 á 1865, 1865 á 1866 y 1866 á 1867, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 6.000 en cada año económico, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes:

1.º El tabaco será de la clase capatipa de la Vuelta de Arriba, de la isla de Cuba, y corresponderá á la última

cosecha, con relación al año en que lagrese en las fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 50 centímetros de extensión, cuando ménos.

El tabaco no ha de estar crudo, empagotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias, ó conenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservación y transporte.

2.º El contratista entregará los 54.000 quintales de tabaco ya expresados, en las cantidades y fechas siguientes:

En 1.º de Noviembre de 1864.	3.000
En 1.º de Diciembre de id.	3.000
En 1.º de Enero de 1865.	2.000
En 1.º de Febrero de id.	2.000
En 1.º de Marzo de id.	2.000
En 1.º de Abril de id.	2.000
En 1.º de Mayo de id.	2.000
En 1.º de Junio de id.	2.000
Total	18.000

En 1.º de Noviembre de 1865.	3.000
En 1.º de Diciembre de id.	3.000
En 1.º de Enero de 1866.	2.000
En 1.º de Febrero de id.	2.000
En 1.º de Marzo de id.	2.000
En 1.º de Abril de id.	2.000
En 1.º de Mayo de id.	2.000
En 1.º de Junio de id.	2.000
Total	18.000

En 1.º de Noviembre de 1866.	3.000
En 1.º de Diciembre de id.	3.000
En 1.º de Enero de 1867.	2.000
En 1.º de Febrero de id.	2.000
En 1.º de Marzo de id.	2.000
En 1.º de Abril de id.	2.000
En 1.º de Mayo de id.	2.000
En 1.º de Junio de id.	2.000
Total	18.000

El contratista podrá hacer las entregas

de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresa que han de verificarse.

5.º Además del número de quintales que ha de entregar el contratista, según lo estipulado en la condición anterior, entregará también los que la Dirección, si lo estima conveniente, le pida hasta un maximum de 18.000, subdividido por terceras partes, ó sean 6.000 quintales en cada uno de los años económicos de 1864 á 1865, 1865 á 1866 y 1866 á 1867. Si en alguno de estos años dejara de pedir la Dirección el todo ó parte de los 6.000 quintales del máximo respectivo, no podrá ya verificarlo en el siguiente.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó parte del máximo de cada año económico que se expresa en la condición anterior, deberá hacerse dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.º Dentro de los meses de Noviembre y Diciembre de 1864 y Enero de 1865, y además del número de quintales que, según la condición 2.º, debe entregar el contratista, constituirá un depósito de 6.000 quintales de la misma clase de tabaco, distribuidos en la forma siguiente: 3.000 quintales en la fábrica de Alicante, 2.000 en la de Cádiz y 1.000 en la de la Coruña.

Los tabacos de este depósito se renovarán con las entregas mensuales y subsistirá constantemente hasta el 1.º de Abril de 1867, en cuyo día se hará cargo de ellos la Hacienda para cubrir las entregas que debe hacer en la fecha expresada y en los días 1.º de Mayo y Junio del propio año, según la condición 2.º, ó por los pedidos eventuales de máximo de cada año económico, según a 3.º

6.º Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Dirección le designará oportunamente.

7.º Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos á la fecha de la aprobación de la subasta, ó que se establecieren en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 54.000 quintales de la condición 2.º y los que se pidan como máximo de cada año económico por virtud de la 3.º, así como los que se originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

8.º En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta después de haber obtenido autorización de la Dirección general de Rentas Estancadas.

9.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas ó Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicación que den á los tabacos. Este acto será presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien este crea conveniente conferir su representación, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la Fábrica pasará el correspondiente aviso á esta Autoridad con la necesaria anticipación.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte del cerco dispuesto para abrirse, examinán-

dose y haciendo constar si aquel tiene los requisitos estipulados en la condición 1.º para admitirse, ó si debe desecharse con arreglo á la misma condición. Si no se observase alteración alguna, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para ser desechado ó recibido; mas si se notare lo contrario y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operación que, además de las reglas establecidas, podrán en todo caso practicar otras más minuciosas para asegurarse de la bondad del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen las fábricas, extenderán estas un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Dirección general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Dirección general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente, pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Dirección les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

10.º Además de los empleados que la condición anterior designa para hacer los reconocimientos cuando la Dirección general lo crea conveniente, podrá nombrar otros para que también los practiquen por sí solos ó en unión de aquellos. En el primer caso se hará la recepción de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la Dirección, y en el segundo, ó sea cuando estos y los de la Fábrica lo ejecuten, si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que, conducidos á la Fábrica de esta corte, se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignación si no estoviese cubierta, y por consiguiente el gasto de transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declararen inadmisibles en la expresada Fábrica, serán de cuenta del contratista.

11.º Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en las condiciones 9.º y 10.º después de obtenida la autorización que en la cláusula 8.º se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los Administradores de las Fábricas la suspensión de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos para acudir á la Dirección inmediatamente solicitando nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, ésta lo acordará nombrando el perito ó peritos que de-

ban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos, y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista los gastos que haga para su traslación, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista, y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

12.º Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo; en la inteligencia de que trascurrido este periodo sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos y se procederá inmediatamente á quemarlos con las formalidades de instación. Cuando se cumpla el primer precepto, ó sea la extracción indicada, quedará obligado el contratista á presentar al Jefe de la Fábrica certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresión del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Dirección general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Dirección general. Si entre estas certificaciones y los avisos de exportación que dieran las fábricas hubiere diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguación de las causas que las motivaran, y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido según las leyes del reino.

13.º Si el contratista no entrega para el 1.º de Noviembre de 1864 los 3.000 quintales correspondientes á esta fecha, según la condición 2.º, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Dirección disponer la compra del número de quintales que falte, en los mercados de Europa ó de América; y si en estos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases más superiores de la misma procedencia de Vuelta-arriba, ó en su defecto de Vuelta-abajo, hasta cubrir el débito. Del mismo modo se procederá cuando el contratista no haga entrega de las demás cantidades en las fechas expresadas, cuando deje trascurrir los cuatro meses que tiene de plazo por la condición 4.º para satisfacer los pedidos que se le dirijan por el todo ó parte del maximum de cada año económico expresado en la 3.º, y también si en 1.º de Enero de 1865 no ha constituido los depósitos á que se refiere la condición 5.º ó en los casos en que deban estos reponerse por haber sido aplicados á cubrir consignaciones del maximum de cada año económico ó de la condición 2.º, debiendo el contratista satisfacer todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquieran

por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamación de ninguna especie, así como será también responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en este servicio extraordinario.

14.º En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes que se han de constituir en las Fábricas de Alicante, Cádiz y la Coruña, por haberse extraído de ellos las cantidades necesarias para reparar las faltas en que incurra el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposición ó llegan los tabacos que con este mismo objeto se hubieren comprado por cuenta de aquel, podrá la Dirección disponer traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos y los de su reposición en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubieren sido extraídos.

15.º Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades que debe haber en los depósitos, la única formalidad que procederá para al adquisición de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar, si aquellos no bastaren, las consignaciones de las fábricas, será el oportuno aviso al contratista, para que, por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administración sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni reclamación de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento, á pretexto de falta de pago por la Hacienda de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques; porque su falta de cumplimiento en hacer las entregas al espirar los plazos, no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

16.º Si el contratista no presentare por cualquier pretexto, dentro del término designado, la certificación de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagará á la Hacienda al respecto del precio que tenga en estanco el picado habano puro, la suma correspondiente á la cantidad extraída, sin perjuicio de lo demás que corresponda, según el expediente que debe instruirse por virtud de lo estipulado en la condición 12; y solamente se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento u otro riesgo marítimo análogo.

17.º El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportación correspondiente á los tabacos que embarque para la Península con destino al cumplimiento de este contrato. Si en el tiem-

po que medie desde la celebracion del contrato hasta que haya suministrado el total de quintales que se fijan en la condicion 2.^a, y los que se le pidan por virtud de la 3.^a, los aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista, ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente á la adjudicacion de la subasta, entendiéndose tal abono por el número de quintales que exporte desde el dia en que rija la variacion de derechos.

18. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y los que se deriven de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo á la condicion 16, y si no la verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar en metálico. Si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

19. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono de servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta y será de cargo suyo, tanto el pago de las diferencias de precio en los tabacos que se compren por su cuenta ántes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes, cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

20. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas, sean á precio mas bajo que el que se le adjudicó, éste no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si lo mismo aconteciere cuando precediera abandono del servicio, se le devolverá su fianza como esta no deba quedar afectá á cualquier otra responsabilidad.

21. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

23. El contratista, se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

24. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

25. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numeradas tambien, se colocarán en una urna ú otro objeto á proposito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulta será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

26. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las fabricas, expedirán los Contadores de estas al contratista, sin demora, una certificación con el V.^o B.^o del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se exresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados; del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en reales vellon de estos últimos al precio á que quede el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.^o por cuenta del contratista y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion general de Rentas Estancadas, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados, incluso el del testimonio del reconocimiento á la de Contabilidad de Hacienda pública.

27. Los pagos se harán en la Caja Central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufriesen dos meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediere de cuatro millones de reales, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegare á ocurrir el caso de la rescision del contrato, la Hacienda, salvos los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos, que aquel está obligado á tener en depósito permanente, al precio de contrata, y además el interés de 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados, contado desde el último dia del mes de la rescision.

28. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.^a, los pagos no se-

rán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.^a y la 27.

29. Los tabacos que resulten sobrantes en los depósitos al concluir el contrato, despues de cubrir todas las consignaciones y pedidos que se hubieren hecho al contratista por virtud de lo estipulado en las condiciones 2.^a y 3.^a, se exportarán en la forma prevenida por la 12. Los tabacos de los mismos depósitos que se hubiesen aplicado á cubrir dichas consignaciones y pedidos, se recibirán por el peso que tuvieran al tiempo de su admision en aquellos.

30. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con dos millones de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en el de rescision si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la Caja de Depósitos.

La fianza expresada podrá substituirse aumentando proporcionalmente los depósitos á que se refiere la condicion 3.^a, con el número de quintales de tabaco de la clase y calidades exigidas en este contrato, que al precio que resulta adjudicado represente la misma suma de dos millones de reales. En este caso los tabacos depositados se irán reservando en la forma que expresa la misma condicion, y se hará cargo de ellos la Hacienda para cubrir las últimas entregas que debe hacer el contratista.

31. La subasta se verificará el dia 30 de Junio del corriente año en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

32. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose, para conocimiento del público, los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la Isla de Cuba para que disponga su publicacion.

33. En dicho dia 30 de Junio próximo desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma un millon de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion, con los documentos correspondientes, si fuere español avecinado en la Península, que desde 1.^o de Enero de 1863 á la fecha d

la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 3,000 rs. en Madrid, ó 2,000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4,000 rs. en Madrid, ó 3,000 en los demás puntos. Si fuere extranjero, ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por él, si su asistencia fuere en representacion propia, ó con poder en debida forma si fuere en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio incluso el de extranjería.

34. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

35. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

36. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados, y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

37. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llaca á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiese presentado primero.

38. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que correspondá.

39. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se disponen por el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 12 de Abril de 1864.—El Director general, Carlos Marfori.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la «Gaceta», núm..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion de ser-

vicio referente á entregar en las Fábricas de Tabacos del reino 54.000 quintales de tabaco en hoja habana de la Vuelta de Arriba de la Isla de Cuba, y además los que se le pidan hasta un máximo de 18.000 quintales, subdividido por terceras partes, ó sean 6.000 quintales en cada uno de los años económicos de 1864 á 1865, 1865 á 1866 y 1866 á 1867, se compromete á entregar cada uno al precio de... reales y... cents. (expresado en letra).

(Fecha y firma del interesado.)
S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 12 de Abril de 1864. —Salaverría.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cabra.

Circular núm. 1071.

D. Francisco de Alcalá y Lumbreras, Alcalde constitucional de esta ciudad, etc.

Hago saber: que por disposición del señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia se sacan á subasta los derechos que devenguen las especies sujetas á derecho de consumo en esta ciudad y su término en el próximo año económico de 1864 á 65, bajo los tipos que á continuación se espresan.

Especies.	Por el consumo del vino.	Por el consumo del aguardiente.	Id. id. del aceite.	Id. id. de carne de jabón.	Id. id. del vinagre.	Id. id. de ceido.	Id. id. de carne de jabón.	Total.
	26.000.	17.000.	45.000.	20.333.	40.667.	3.000.	4.000.	156.000.
	13.000.	8.500.	22.500.	10.166.	20.333.	1.500.	2.000.	78.000.
	13.000.	8.500.	22.500.	10.166.	20.333.	1.500.	2.000.	78.000.
	1.560.	1.020.	2.700.	1.219.	2.440.	180.	240.	9.360.
	53.560.	35.020.	92.700.	41.885.	83.774.	6.180.	8.240.	321.360.

La subasta tendrá lugar en la sala capitular del Pósito de esta ciudad, celebrándose el primer remate en pujas llanas el Domingo 26 del corriente, y el 2.º en pujas del 5 por 100 el siguiente Domingo 3 de Julio á la hora de 11 á 12 de sus respectivas mañanas, bajo las condiciones contenidas en el pliego que he hallará de manifiesto en la secretaría municipal.

Cabra 16 de Junio de 1864. — Francisco de Alcalá. — Por mandado de dicho señor. Ldo. Juan Gimenez y Escamilla.

Alcaldía Constitucional de Santaella.

Circular núm. 1076.

D. Blas Gomez Urbano, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el segundo año económico desde Julio de 1864 á Junio de 1865, el Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado se ponga de manifiesto al público en la Secretaría por el término de ocho dias, á contar desde la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinar sus cuotas, y reclamar si se consideran agraviados, en la aplicacion del tanto por ciento; bien entendido que pasado dicho término, no serán atendidas las que se presenten.

Santaella 15 de Junio de 1864. — Blas Gomez. — Por mandado de dicho Sr., Nicolas Gomez, secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Circular núm. 1082.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Por el presente, hago saber: que en este mi juzgado y ante el infrascripto escribano, se siguen autos de abintestato á los bienes quedados por fallecimiento de D.ª Maria de los Dolores Silva, de estado soltera, hija D. Salvador y de D.ª Juana Gonzalez, difuntos, natural que fué y vecina de esta ciudad, en los cuales he mandado que en el término de treinta dias comparezcan en dichos autos por sí ó por medio de apoderados los parientes que se erean con derecho

á dichos bienes; bajo apercibimiento que trascurridos sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á seis de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro. — José Antonio de Cires. — Por mandado de S. Sría., José Maria Charro.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Circular núm. 1081.

D. José Garcia de Aragon, abogado del ilustre colegio de Sevilla, auditor honorario de Marina y juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á José Maria Planton Cortés, natural y vecino de la ciudad de Montilla, hijo legitimo de José y de Antonio, de diez y siete años de edad, contra quien en este juzgado se ha seguido causa criminal por lesiones á Mariano Jimenez Muñoz, á fin de que en el término de 30 dias se presente ante mi autoridad para oír la sentencia ejecutoria recaída en la citada causa; apercibido de que si así no lo hace, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Bujalance á 00 de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro. — José Garcia de Aragon. — De orden de S. Sría., Francisco P. Orbe.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital.

D. Feliciano Laveron, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi juzgado, y escribania del actuario, penden autos de testamentaria á los bienes quedados por fallecimiento de don Juan Castuera y Ortega, que fué de este domicilio, en los cuales he mandado, á instancia de los interesados, se saque á subasta pública para su venta, una hacienda nombrada Mesa de la Marquesa, situada en el alcor de la sierra de este término, á una legua de esta ciudad, pago del arroyo de Pedroches, compuesta de 43 fanegas y tres cuartillos de tierra, equivalentes á veinte y seis hectáreas, treinta y cinco áreas y ochenta y seis centiáreas, con quinientos cincuenta y un olivos, doscientos treinta y cuatro entregarrotes y magueños, veinte y dos acebuches, siete encinas, cincuenta y cinco encinetas, mil ciento treinta y seis chaparros, treinta algarrobos, cuarenta y nueve álamos blancos, y monte bajo, con inclusion de dos suertes de olivar agregadas á citada hacienda, nombrada la una del Palmar,

conocida por la Casilla de Judas, situada en el pago de Trece-pies, con ocho fanegas y tres celemines, equivalentes á cinco hectáreas, treinta áreas y cuarenta y nueve centiáreas, con cuatrocientos cuarenta y siete olivos de todas clases y edades, cuarenta y dos magueños, tres acebuches y siete algarrobos, y la otra suerte nombrada Mesa de don Pedro, y conocida por haza de la Concepcion, cubierta en su mayor parte de monte bajo, sita en el pago del Arroyo de Pedroches, compuesta de dos fanegas y cinco celemines, equivalentes á una hectárea, cuarenta y siete áreas, noventa y siete centiáreas, con ciento veinte y cuatro olivos de todas clases, cincuenta y cinco chaparros y dos encinas en sus lindes, y dicha hacienda Mesa de la Marquesa, tiene una casa que comprende cocina, dos cuartos, cuadra, pajar, tinahon y un gallinero, apreciada la hacienda y las dos hazas agregadas en la cantidad de cincuenta y dos mil doscientos veinte y seis reales, bajo cuyo tipo se anuncia en subasta, señalándose para el remate el sábado diez y seis de Julio próximo á las doce de su mañana en la audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran la cantidad de su aprecio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en esta subasta.

Córdoba 20 de Junio de 1864. — Feliciano Laveron. — Por mandado de su señoría, Joaquin Rey y Heredia.

ANUNCIOS.

VENTAS.

Carta de la península Española.

por

DON FRANCISCO COELLO.

Esta importante obra fué recomendada, por el Ministerio de la Gobernacion en Real orden de 16 de Febrero de 1864, por la que se autoriza á los Ayuntamientos para incluir su importe en el presupuesto municipal; y por otra Real orden circulada por Fomento en 8 de Marzo del mismo año tuvo á bien S. M. aprobar para el estudio de la geografia de España en las escuelas normales y de 1.ª enseñanza.

Se halla de venta en la seccion de Estadística de esta provincia; su precio 80 rs. forrada de lienzo y á 60 en hojas sueltas.

CORDOBA. — 1864.

Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, 2.